

ACTA NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (1393)  
Sesión Extraordinaria de Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica  
Celebrada el 06 de setiembre del 2021, Modalidad Virtual  
Convocatoria a partir de las 8:30 a.m.

El día de hoy, lunes 06 de setiembre 2021, se procedió a realizar la sesión de marras mediante la herramienta tecnológica de videoconferencia y de manera excepcional, por parte de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, resguardando los principios de colegialidad y simultaneidad, los que garantizan la voluntad colegial a través de la deliberación. Quien asiste de manera presencial, desde la sala de sesiones de Junta Administrativa ubicada en la Sede Bellavista del Museo Nacional de Costa Rica, Sra. Ana Cecilia Arias Quirós, en calidad de Presidenta de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, fiscalizó en todo momento de la sesión la estabilidad de la telepresencia y comunicación integral de todos los miembros participantes:

De manera presencial: Sra. Ana Cecilia Arias Quirós, Presidenta

De manera virtual: Sr. Roy Palavicini Rojas, Vicepresidente, Sra. Betsy Murillo Pacheco, Secretaria, Sra. Dora María Sequeira Picado, el Sr. Johnny Cartín Quesada

No participan, con previa justificación, la Sra. Carolina Mora Chinchilla, Tesorera, y el Sr. Bernal Rodríguez Herrera

También participa de manera presencial, la Sra. Marlen Rojas Ovares, secretaria de la Junta Administrativa, quien toma el acta correspondiente.

Este accionar se encuentra respaldado por lo indicado mediante el Dictamen N° C-298-2007, del 28 de agosto del 2007, de la Procuraduría General de la República, que entre otros elementos indica que: “El régimen de funcionamiento de los órganos colegiados está determinado por los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación, principios que deben ser respetados para la debida formación de la voluntad colegial”. Así como que consecuentemente, este uso solo es posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos. Este es el caso de la videoconferencia que permite una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente.

**ARTÍCULO I. Constatación de Cuórum.**

La Sra. Ana Cecilia Arias, Presidenta de la Junta Administrativa, de manera presencial desde la sala de sesiones de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, y constatando la participación integral, de modo virtual y presencial, de las y los Directivos, da inicio a la sesión con el cuórum requerido, al ser la 8:54 minutos de la mañana.

**ARTÍCULO II: Aprobación de la agenda de sesión extraordinaria N° 1393**

Se confirma la recepción de los documentos por parte de las y los Directores, quienes proceden a la revisión de la agenda y acuerdan:

**“APROBAR LA AGENDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1393, SIN MODIFICACIONES.” (A-01-1393) ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III: Tema único: Recusación contra la Presidenta del Órgano Director de Procedimiento Administrativo. Expediente MNCR-ODP-001-2021**

Nota suscrita por el Sr. MSH, j DAF, de fecha 19 de agosto 2021. Presenta recusación contra la Presidenta del Órgano Director de Procedimiento Administrativo MNCR-ODP-001-2021, que investiga el tema de pago de facturas pendientes

Oficio JA-2021-O-042, 31 de agosto 2021, la Junta Administrativa comunica el acuerdo A-17-1392, y traslada el documento de recusación remitido por el Sr. MSH, a la Sra. María Marlene Perera García, Presidenta del Órgano Director

Oficio JA-2021-O-043, 31 de agosto 2021, la Junta Administrativa comunica al Sr. MSH sobre el traslado del documento de recusación a la Sra. María Marlene Perera García

Respuesta de la Sra. María Marlene Perera García, en calidad de Presidenta del Órgano Director de Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario Expediente: MNCR-ODP-001-2021. Adjunta Auto de apertura de procedimiento administrativo y Resolución MNCR-ODP-002-2021 Ampliación de cargos

La Sra. Ana Cecilia Arias agradece la disponibilidad de atender la convocatoria extraordinaria.

Se aclara que la Sra. Betsy Murillo Pacheco, secretaria de la Junta Administrativa y miembro del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, puede integrar el cuórum para la presente sesión extraordinaria; no obstante, se abstendrá de emitir su voto para la decisión que tomará este Órgano Colegiado.

Como Órgano Decisor, nos corresponde hoy tomar la decisión respecto a la recusación que hace el Sr. MSH, J DAF, en contra de la Sra. María Marlene Perera García, en su calidad de Presidenta del Órgano Director de Procedimiento Administrativo, Expediente N° MNCR-ODP-001-2021, que analiza el tema de las facturas que quedaron pendientes de pago, del periodo 2020.

El Sr. S solicita no solo retirar a la Sra. Perera del procedimiento administrativo, sino también invalidar lo actuado, siendo que el procedimiento ya está muy avanzado.

En su argumentación, el Sr. S se refiere a intimidación por parte de la Sra. Perera, quien a su vez da respuesta refiriéndose a que don M no debe intercambiar información con los testigos. Ambos ofrecen testigos para reforzar sus argumentos.

La Sra. Perera también se refiere a la presentación extemporánea del recurso, y a las causas en que se puede basar un recurso de recusación, entre otros datos.

Debemos considerar varios asuntos: damos curso o no a la recusación contra la Sra. Perera, existen elementos objetivos de causa para atender la recusación, tenemos la necesidad de recabar información adicional

Contamos con los dos documentos de descargo para analizar el asunto y tomar las decisiones que sean procedentes, en apego a las leyes y normativa que rige para estos asuntos.

Las y los Directores entran en un proceso de deliberación.

Posteriormente, emiten sus votos de aprobación, se abstiene la Sra. Betsy Murillo Pacheco por las razones expuestas.

Finalmente acuerdan:

**RESOLUCIÓN N° MNCR-JA-052-2021  
(A-02-1393) ACUERDO FIRME**

**MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA. JUNTA ADMINISTRATIVA.** A las nueve horas quince minutos del seis de setiembre del dos mil veintiuno, se resuelve recurso de recusación interpuesto por el señor MSH, de calidades que constan en autos, en contra de la Sra. María Marlene Perera García, en calidad de Presidenta del Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo disciplinario incoado en contra del señor SH, Expediente No. MNCR-ODP-001-2021, de las doce horas veintisiete minutos del diecinueve de agosto del año en curso, y notificado en la misma fecha.

**RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución MNCR-ODP-001-2021, de las nueve horas del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, el Órgano Director resolvió dar inicio al presente procedimiento ordinario administrativo disciplinario, por supuestas irregularidades relacionadas con el presupuesto y pago de facturas en el fin del año 2020 y principios del año 2021, establecido en contra del señor MSH y la señora AQCH, resolución que le fue notificada al accionado, el día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, tal y como consta en la razón de notificación
2. Que mediante Resolución MNCR-ODP-002-2021, de las diez horas del trece de julio del dos mil veintiuno, el Órgano Director comunica al accionado, por el medio señalado, la ampliación de cargos del procedimiento ordinario administrativo disciplinario notificada mediante Resolución MNCR-ODP-001-2021.
3. Que mediante escrito presentado el pasado diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, recibido en la misma fecha por medio del correo electrónico [jam@museocostarica.go.cr](mailto:jam@museocostarica.go.cr), de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, el accionado SH plantea un recurso de recusación en contra de la Presidenta del Órgano Director Administrativo Disciplinario, Sra. María Marlene Perera García.
4. Que en sesión ordinaria No. 1392, celebrada el veintisiete de agosto del 2021, la Junta Administrativa conoció el recurso de recusación y tomó el acuerdo (A-17-1392) ACUERDO FIRME, comunicado mediante oficio JA-2021-O-042, el treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, trasladando el recurso de recusación interpuesto por el Sr. MSH, a la Sra. Perera García, para que se pronuncie en lo pertinente, con el propósito de no causar retrasos en el procedimiento administrativo.
5. Que mediante oficio JA-2021-O-043, del treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, se le comunica al señor SH el traslado de la recusación para la atención de la Sra. Perera García, por no ser este el momento procedimental para que la Junta Administrativa conozca el recurso presentado, de acuerdo con lo que establece la Ley General de la Administración Pública sobre el trámite de las recusaciones.
6. Que mediante escrito de fecha dos de setiembre del dos mil veintiuno, recibido en la misma fecha, la Sra. María Marlene Perera García, Presidenta del Órgano Director de Procedimiento Administrativo Expediente MNCR-ODP-001-2021, emite criterio respecto del recurso de recusación indicando que no existen motivos para abstenerse y que eleva el asunto a conocimiento de este órgano.

7. Que en el presente caso se han observado los procedimientos de Ley.

## CONSIDERANDO

**I. Sobre la admisibilidad.** El recurso de recusación se recibió el 19 de agosto 2021, por medio del correo electrónico de la Junta Administrativa, informando sobre hechos que ocurrieron el 12 de agosto 2021. Conforme a los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, artículo 346, el recurso se presentó de manera extemporánea; sin embargo, considerando la aplicación del principio de informalismo del derecho administrativo y con el afán de verificar que no existan afectaciones a la defensa del investigado en este procedimiento, se entra a conocer el fondo del asunto y resolver lo pertinente.

**II. Sobre los alegatos del investigado:** el recurrente manifestó como motivos de su recurso, textualmente, lo siguiente: “(..)

El jueves 12 de agosto a las 9 de la mañana en las instalaciones de Auditorio del Museo Nacional, fue citado por el órgano Director de este procedimiento administrativo, el Señor Ronald Quesada Chaves, Arquitecto Institucional del Museo Nacional de Costa Rica, en calidad de testigo. Durante el proceso al igual que casi todos los días anteriores me hice presente, después de dicho interrogatorio el Órgano Director, suspende el procedimiento en esa etapa. (interrogatorios). Durante la tarde de ese mismo día recibo llamada telefónica del Señor Ronald Quesada, en donde me informa de lo acontecido antes del interrogatorio realizado por el Órgano Director entre él y la Señora María Marlene Perera García. El Señor Quesada me informa que la Señora Perera se refirió a este funcionario (MSH) **hablando mal de mi persona de una manera despectiva, negativa y dañina. Además, me indica el Señor Quesada que también se sintió intimidado ya que la Señora Perera lo increpó indicándole que ella había visto que estábamos conversando a la entrada del Museo (M y Ronald). Además, según me informó el Señor Quesada se sintió amenazado por la Señora Perera al decirle que “Cuidado estaban hablando y poniéndose de acuerdo” refiriéndose al proceso administrativo que se encuentra vigente incoado en mi contra.** - Sobre el deber de Abstención la Señora Marlene Perera y según lo comentado por el Señor Ronald Quesada incumple como Presidenta del Órgano Director en los principios de Objetividad, neutralidad e imparcialidad, al intimidar a un Testigo y al referirse en términos despectivos hacia mi persona. - Es evidente de que la Señora Marlene Perera en calidad de presidenta del Órgano Administrativo y según lo manifestado por el Señor Quesada, podrían existir circunstancias en que no exista objetividad, imparcialidad que menoscaben todo el proceso administrativo incoado en mi contra. - En apego a la legalidad que me asiste, solicito de manera respetuosa lo siguiente:1- Al estar el procedimiento administrativo tan avanzado, solicito que se cancele por completo este proceso, ya que las posibles injerencias negativas hacia mi persona por parte de la Señora Perera pudieron influir significativamente en el resto del grupo colegiado. Esto me lleva a solicitar la anulación de este procedimiento por lo antes expuesto.2- Excluir en este y cualquier otro tipo de temas que tenga que ser analizado en el presente y futuro a la Señora Marlene Perera García, relacionados con mi persona como funcionario público.3- Excluirme de este proceso por tener pruebas irrefutables (Testigo Ronald Quesada) de que podría existir decisiones no apegadas al debido proceso que me perjudicarían por todo lo indicado anteriormente.4- Llamar al Señor Ronald Quesada Chaves para que exponga lo sucedido a la Junta Administrativa como Órgano Decisor.5- Que se tomen todas las acciones que correspondan y dictan las normas, procedimientos y leyes vigentes.

**III. Sobre lo indicado por la señora María Marlene Perera:** Sobre el deber de Abstención, incumplimiento de los principios de Objetividad, neutralidad e imparcialidad, al intimidar a un testigo y al referirse en términos despectivos hacia su persona: “en ningún momento me referí en términos despectivos al señor S, ni ningún otro término como supra indiqué la conversación fue muy rápida y lo único que dije según recuerdo fue “en la citación a los investigados se le había indicado que no podían conversar con los testigos sobre el caso”. Tampoco indica cuales términos despectivos lo único que indicó fue que supuestamente dije “Cuidado estaban hablando y poniéndose de acuerdo”, reitero no recuerdo haber hecho ese comentario, pero con el testimonio de la señora AQ puede aclararse. De todas formas, esas causales que alega que supuestamente yo dije, ni está prevista en la normativa, ni tampoco es un hecho grave para separar a un miembro del Órgano Director, si tomamos en cuenta que los testigos propuestos darán fe de que el señor S si conversaba con testigos previo a la audiencia pese a las advertencias antes indicadas”. -Sobre la objetividad e imparcialidad, podrían existir circunstancias en que no exista objetividad, imparcialidad que menoscaben todo el proceso administrativo: “Es evidente que esta queja del señor S es un acto dilatorio y pretende anular lo actuado, lo que no sabe el señor S es que, aunque el mismo se anule se puede volver a iniciar el mismo por no haber prescrito. Como se puede observar el proceso se ha tramitado respetando los principios del debido proceso, con fundamento en el Código Procesal Civil, normativa que indica que, aunque fuere fundada la recusación los actos procesales son válidos, precisamente para evitar las gestiones dilatorias como esta: “14.6 Efectos de la recusación. La solicitud de recusación no suspenderá la práctica de los actos procesales y estos serán válidos, aun cuando se declare fundada la recusación, salvo que se lesione el principio de inmediación” “Lleva razón el señor S en indicar que debe privar la imparcialidad y objetividad del funcionario, tal como se ha hecho a lo largo del proceso y para ello es que se ha nombrado un órgano colegiado por parte de la Junta Administrativa, el que toma la decisión final es el Órgano Decisor que recae en la Junta Administrativa”. - De las solicitudes del Señor S, que se cancele por completo este proceso, por posibles injerencias negativas contra su persona, que pudieron influir significativamente en el resto del grupo colegiado. “De acuerdo con artículo 14.6, y con el fin de evitar gestiones dilatorias y como se ha venido indicando las gestiones son válidas”. -Con respecto a que pudieron influir significativamente en el resto de grupo colegiado, alega la Sra. Perera que “los compañeros no estaban enterados del asunto, hasta que nos fue notificado este acuerdo de Junta, es más ni yo estaba enterada de lo que indica el señor S en su escrito. La LGAP 230 indica que si los supuestos motivos concurren en un miembro no se hace extensiva a los demás miembros. El motivo alegado tampoco es motivo de recusación según lo indica la ley Orgánica del Poder Judicial artículo 31 y 25”. -Excluir en este y cualquier otro tipo de temas que tenga que ser analizado en el presente y futuro a la Señora Marlene Perera García, relacionados con su persona como funcionario público, “(...) mientras no se haya demostrado alguna falta de recusación, no hay motivo para lo solicitado. -Excluir a la Sra. Perera de este proceso por tener pruebas irrefutables (Testigo Ronald Quesada) de que podría existir decisiones no apegadas al debido proceso en su perjuicio, “el que decide es el Órgano Decisor, el Órgano Director solamente instruye no toma la decisión y sus informes y recomendaciones no son vinculantes”.

**IV. Sobre lo que debe resolverse.** Una vez revisado el expediente administrativo, así como los motivos sobre los cuales el recurrente funda su recurso, este Órgano Decisor no encuentra ninguna evidencia que sea causal de recusación, en apego a lo que se establece en la normativa vigente: Ley General de la Administración Pública, Artículo 13: “La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículo 25.- *No pueden administrar justicia: 1.- Quien sea cónyuge, ascendiente o descendiente, hermano, cuñado, tío, sobrino, carnal, suegro, yerno, nuera, padrastro, hijastro, padre o hijo adoptivo de un superior que pueda conocer en grado de sus resoluciones. Esta prohibición no compromete las relaciones de familia entre los Magistrados-suplentes, que accidentalmente puedan integrar una Sala, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, y los funcionarios ordinarios del Poder Judicial. Aquellos deben declararse inhabilitados para conocer los asuntos en que hayan intervenido sus parientes.*

2.- *Quien sea pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del segundo grado inclusive, de un integrante de un tribunal colegiado.*

3.- *Quien tenga motivo de impedimento o que haya sido separado por excusa o recusación en determinado negocio.*

Artículo 31.- *A falta de regla expresa sobre impedimentos, excusas y recusaciones, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, en cualquier materia, salvo en la jurisdicción constitucional la cual se regirá por sus propias normas y principios. Los motivos de impedimento y recusación, previstos en los códigos y leyes procesales, comprenden a los servidores judiciales, incluso a los auxiliares y administrativos que, de algún modo, deban intervenir en el asunto, debiendo ser sustituidos para el caso concreto*

Código Procesal Civil, Art 14.3 *Inadmisibilidad de la gestión de recusación. La recusación será inadmisibles y el recusado la rechazará de plano, cuando: (...)*

2. *No se sustente en una de las causales expresamente previstas por ley.*

(...)

De la cancelación del proceso, no considera este Órgano Decisor la procedencia de este requerimiento conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Artículo 14.6 *Efectos de la recusación. “La solicitud de recusación no suspenderá la práctica de los actos procesales y estos serán válidos, aun cuando se declare fundada la recusación, salvo que se lesione el principio de inmediación.”* Siendo que no se ha incurrido en ninguna causal que sustente la recusación debe continuarse con el trámite del asunto.

Sobre la imparcialidad y objetividad, debe agregarse que será el Órgano Decisor (que es de carácter colegiado) la instancia competente para dictar la resolución final del procedimiento, según lo establecido en el Voto 763-F-2018, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, del 22 de agosto del 2018, Expediente: 10-002686-1027-CA, “El órgano decisor designa y delega en un órgano director las competencias de instrucción y ordenación del procedimiento administrativo, en aras de la eficiencia administrativa. Entonces, le corresponde dictar el acto de apertura, dirigir la comparecencia, resolver cuestiones previas y el recurso de revocatoria contra los actos de trámite, además de rendir un informe o recomendación no vinculante al órgano decisor (cardinales 221, 227, 230, 248, 249, 267, 282.3, 300, 301, 304, 314, 315, 316, 318, 323, 326, 333, 349 y 352 Ley General de la Administración Pública). El Órgano Decisor es el competente para dictar el acto final -causa estado- en un procedimiento administrativo. Es el superior jerarca del órgano instructor.”

Además, el órgano director también es colegiado y conoce que el Órgano Decisor controlará la legalidad de su proceder, con el fin de proteger las garantías del administrado, como en derecho corresponde; de modo que no se observan causales atendibles que hagan suponer la existencia de un actuar parcial que afecte la objetividad del órgano instructor.

De la exclusión de la Sra. Marlene Perera García de cualquier asunto relacionado con el accionado, en el presente y a futuro, por no haber causal de recusación según lo indicado en el punto IV, no encuentra este Órgano Decisor razón de atender lo solicitado.

No considera este Órgano Decisor la necesidad de dar audiencia al Sr. Ronald Quesada Chaves ni recabar prueba adicional.

**POR TANTO,**

**LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

De conformidad con lo señalado y lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 102 inciso b) y 351 de la Ley General de la Administración Pública, se declara sin lugar el recurso de recusación interpuesto por el señor MSH, en contra de la Presidenta del Órgano Director, Sra. María Marlene Perera García, a las nueve horas quince minutos del seis de setiembre del año en curso, referente al procedimiento ordinario administrativo por supuestas irregularidades relacionadas con el presupuesto y pago de facturas en el fin del año 2020 y principios del año 2021, incoado en contra del señor MSH y la señora AQCH, Expediente No. MNCR-ODP-001-2021. Continúese con la instrucción del presente procedimiento”. (A-02-1393) ACUERDO FIRME

Se agradece la participación de las y los Directores y al no haber otros temas en agenda, se cierra la sesión extraordinaria N° 1393, al ser las 9:18 minutos de la mañana.

Sra. Ana Cecilia Arias Quirós

Presidenta

Sra. Betsy Murillo Pacheco

Secretaria